

**Obstructing the Visitation Regime of Parents Deprived of Liberty
Affects the Rights of Children and Adolescents**

**La obstaculización del régimen de visitas a los progenitores privados de la
libertad afecta los derechos de los niños, niñas y adolescentes**

Autores:

Garzón-Orejuela, Carlos Amilcar
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Duran- Ecuador



carlosgarzon265@gmail.com



<https://orcid.org/0000-0002-2836-504X>

Zabala-Zabala, María José
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Duran- Ecuador



mzabala@eersa.com.ec



<https://orcid.org/0009-0003-3016-5375>

. Caveda , Duniesky Alfonso Ph.D
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Docente Tutor del área de Derecho
Duran- Ecuador



dalfonsoc@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0001-7889-8066>

Fechas de recepción: 24-JUL-2025 aceptación: 24-AGO-2025 publicación: 30-SEP-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

La presente investigación pertenece al área del Derecho de Familia y Derecho Constitucional, al considerar la importancia de la familia y el interés superior consagrado para los niños, incluso en situaciones de privación de libertad para uno o ambos padres. En este caso, el trabajo pretende analizar el impacto de la obstaculización del régimen de visitas de los padres privados de libertad con la finalidad de proponer recomendaciones que garanticen en referencia a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Con este fin, la metodología aplicada corresponde a un estudio bibliográfico, teórico, cualitativo y no experimental. De esta manera, entre los principales resultados del trabajo se señala el valor de preservar los vínculos afectivos entre los padres e hijos, en casos donde uno o ambos padres se encuentran privados de libertad. En tal sentido, se concluye que el régimen de visitas no solamente permite la continuidad emocional, asimismo es esencial para el niño, niña o adolescente, en el sentido de que se satisfacen sus necesidades afectivas y psicológicas. Este tipo de interacciones son elementales para la formación de la identidad del niño, así como para su bienestar general. En virtud de ello, es importante destacar la importancia del acatamiento del régimen de visitas, al igual que la formación de los profesionales relacionados en estos procesos.

Palabras clave: régimen de visitas; padres; privados de libertad; atención superior del niño

Abstract

This research falls within the area of Family Law and Constitutional Law, considering the importance of the family and the best interests of children, even in situations where one or both parents are deprived of liberty. In this case, the work aims to analyze the impact of impeding visitation rights for parents deprived of liberty, with the goal of proposing recommendations that guarantee the rights of children and adolescents. To this end, the methodology applied is a bibliographic, theoretical, qualitative, and non-experimental study. Among the main results of this work is the value of preserving the emotional bonds between parents and children in cases where one or both parents are deprived of liberty. In this sense, it is concluded that visitation rights not only allow for emotional continuity but are also essential for the child or adolescent, in that their emotional and psychological needs are met. These types of interactions are essential for the development of a child's identity, as well as for their general well-being. Therefore, it is important to emphasize the importance of compliance with the visitation regime, as well as the training of professionals involved in these processes.

Keywords: visitation rights; parents; prisoners; children's and adolescents' rights

Introducción

Dentro del Derecho de familia, uno de los inconvenientes que se presentan de forma general es el impedimento para las relaciones de padres e hijos, sobre todo en casos de privación de la libertad de uno o ambos progenitores. Aunque los mismos nunca hubieran convivido, pero exista un mandato relacionado al ejercicio de las visitas. De esta manera, es importantes estudiar los términos jurídicos que están en la base de la discusión para establecer el límite de acción de estos, con el objetivo de analizar su interacción con las personas y los procesos destinados a resolver el fenómeno estudiado.

Se precisan las garantías que se buscan proteger y que, debido a la problemática observada, se ven comprometidos. En este sentido, se establecen los recursos que sustentan las nuevas teorías con la finalidad de garantizar una solución adecuada que disuada y disminuya la frecuencia de este tipo de casos (Simón, 2021). Así pues, entre los espacios sobre los cuales, se puedan presentar las dificultades, se destaca durante el proceso declarativo, en el proceso de modificación, así como respecto a las visitas a sus abuelos. Ciertamente, los inconvenientes se pueden generar en un proceso específico donde se debe concretar un modelo de custodia y tenencia, según los cuales, surgen retos para lograr el contacto entre hijos y padres bajo detención.

En relación con ello, el informe de las Personas Privadas de Libertad en Ecuador Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022), sugiere que, al implementar cualquier medida, ya sea inmediata o estructural, el Estado, desde una perspectiva de derechos humanos, debe considerar como parte de las acciones relevantes: facilitar la participación de las familias en la pacificación de los centros de reclusión mediante la creación de regímenes de visitas más flexibles. En virtud de ello, advierte sobre el inadecuado mantenimiento de las instalaciones, incluyendo los espacios para la recepción de visitas.

Así pues, en esta investigación, se considera la variedad de momentos procesales en los que pueden ocurrir las visitas de niños, niñas y adolescentes, centrándose en la fase en la que esto sucede con mayor frecuencia, que es después de establecerse en la sentencia de divorcio la custodia y el régimen de visitas y comunicaciones correspondiente.

En este orden de ideas, la solución para esta problemática involucra diferentes variables relacionadas con los derechos en favor del niño, así como el derecho del niño de relacionarse



con su entorno familiar. Frecuentemente, también incide la presión e incluso la manipulación del niño por parte del padre o madre que tiene la custodia hacia el otro progenitor, sobre todo en casos en los cuales se presenta la medida de prevención de libertad para uno o ambos padres. Del mismo modo, surge el tema de la garantía del niño a ser considerado en los procedimientos implícitos en el Derecho familiar. Igualmente, la dificultad de fijar de manera restrictiva a los niños, niñas y adolescentes el deber de vincularse con su padre o madre bajo el incumplimiento de la medida de visitas establecido.

Ahora bien, el tema de la conflictividad en el sistema de visitas representa un tópico de relevancia en el contexto judicial y familiar, muy específicamente cuando en lo que se refiere a la relación familiar. Al respecto el Manual de Derecho de la Familia de Simón (2021), señala que, en Ecuador, el régimen de visitas representa un derecho que permite a los niños y niñas mantener contacto con sus padres, inclusive si no viven con ellos. Derecho igualmente aplicado a los padres privados de libertad.

En este caso, señala que el régimen de visitas es acordado por los padres o establecido por un juez. El juez debe aprobar el convenio si no perjudica los derechos del niño. El juez puede tomar en consideración la manera en que el padre ha cumplido sus obligaciones parentales. Entran en consideraciones los informes técnicos sobre la situación social, psicológica y de salud del niño, niña o adolescente.

De esta manera, el juez valora la opinión del niño, según su grado de desarrollo. El estado debe brindar protección y asistencia especial a los niños de padres privados de libertad. Asimismo, según añade el autor, si un padre o madre obstaculiza el régimen de visitas, puede ser solicitado judicialmente y puede ser obligado a indemnizar los daños ocasionados. Es decir, el régimen de visitas se fija con la intención de que los niños, niñas y adolescentes conserven lazos efectivos con sus padres y familia (Simón, 2021).

La presente investigación pretende precisar y analizar los elementos que inciden en la obstaculización, mediante las perspectivas variados expertos expositores sobre la materia. La intención de comprender los mecanismos de obstrucción empleados y su incidencia en los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, se estima ofrecer una visión integral que favorezca a la mejora de la solución de estos problemas en el contexto judicial.

Mediante la revisión de los diferentes aspectos de obstaculización empleados y su incidencia

en las relaciones parentales, se pretende proporcionar una visión integral en pro de la solución de los problemas en el contexto judicial a través de la perspectiva de diversos autores conocedores sobre el tema. De allí que el fin del estudio es analizar el impacto de la obstaculización del régimen de visitas de los padres privados de la libertad con la finalidad de proponer recomendaciones que garanticen en referencia a las garantías en materia de Derecho de la familia.

Para atender dicho fin, es propicio prestar atención a las dinámicas familiares, los conflictos emocionales y los inconvenientes de comunicación, lo cual influye en el establecimiento y acatamiento del régimen de visitas, así como otras estrategias de resolución de conflictos en la atención a este tipo de situación para disminuir la incidencia negativa en los niños, niñas o adolescentes afectados (Blacio y Ortiz, 2022). La intención última es contribuir a la creación de políticas y prácticas efectivas que favorezcan el vínculo emocional y psicológico de los niños, niñas y adolescentes, bajo la seguridad de su derecho familiar.

El obstáculo del sistema de visitas impuesta por las autoridades competentes muy probablemente intensifique el sentimiento de abandono y pérdida que perciben, los niños involucrados en situaciones en las cuales donde uno o ambos padres son objeto de alguna medida privativa de su libertad. Ello podría afectar su salud mental y bienestar general. De este modo, resulta imperativo analizar esta situación para entender la trascendencia de su impacto en los derechos de los más vulnerables. Tales circunstancias inciden sobre el detenido, así como generalmente, representa importantes consecuencias para el niño que queda en su ambiente. Atendiendo a García et al. (2021), estos niños, niñas o adolescentes enfrentan una serie de desafíos emocionales y sociales que pueden influir en su desarrollo integral.

Adicionalmente, el acceso a un régimen de visitas ajustado a las condiciones familiares particulares representa es un derecho que debería ser resguardado por el Estado, en cumplimiento de las normativas internacionales. La Convención sobre los Derechos del Niño determina que todos los niños tienen derecho a sostener vínculos con sus padres, incluso si estos están en prisión. Así, según se observa en el artículo 5 se menciona que se respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o de los miembros de la familia de la comunidad. Del mismo modo, el artículo 7 señala que el niño será inscripto desde su

nacimiento y tendrá derecho, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

En virtud de lo anterior, el artículo 9 añade que es Estado deben asegurarse de que los niños no sean separados de sus padres en contra de la voluntad de estos, a menos que, tras una revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de acuerdo con la ley y los procedimientos establecidos, que dicha separación es necesaria para proteger el interés superior del niño. De la misma manera, específicamente el numeral 3 establece que los Estados Partes, deben respetar el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de forma regular, a menos que se contradiga el interés superior del niño.

Particularmente, se señala en el numeral 4 que cuando esta separación sea consecuencia de una medida adoptada por un Estado, como la privación de libertad, el encarcelamiento, de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño. De este modo, el Estado proporcionará, cuando se le pide, a los padres, al niño o a otro familiar, información básica, siempre que dicha petición no implique aspectos desfavorables para las personas involucradas. Es así como, es posible inferir que es derecho del niño, niña y adolescente de relacionarse con ambos padres, si está separada de uno de ellos o de los dos. Es responsabilidad del Estado asumir este elemento, en el caso de que la separación haya sido generada por acción de este. En este mismo orden de ideas, Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023), señala en relación con la Condición jurídica y derechos humanos del niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, en el párrafo 1, que es necesario que se adopten las medidas requeridas para salvaguardar, de conformidad con el interés superior del niño. En específico, el Estado debe garantizar que el niño y niña puedan relacionarse con sus padres, mediante el acompañamiento del personal multidisciplinario oportuno, sin limitaciones excusadas, en un ambiente apropiado y por medio de los recursos que sean idóneos para establecer una relación adecuada, de acuerdo con los estándares internacionales pertinentes en este ámbito.

Figura 1

Régimen de Visitas



Fuente: elaboración propia

Sin embargo, en la realidad, frecuentemente, estos derechos son vulnerados como consecuencia de las políticas y procedimientos que afectan las visitas de conformidad con lo que explica Tapia y Delgado (2024). Por ello, la importancia de revisar la Doctrina de la Protección Integral como fundamento en los principios universales de dignidad, equidad, justicia social, enmarcados en el interés superior del niño. De este modo, esta investigación pretende estudiar esta situación problemática y proporcionar un marco que sirva de sustento ante la defensa de las garantías de los niño, niña o adolescentes.

Las sugerencias que surjan del presente análisis pretenden ser de utilidad ante legisladores y responsables de políticas, así como también contribuirán a complementar los conocimientos y teorías existentes sobre la necesidad de respetar los derechos del niño en contextos de privación de libertad. En virtud de ello, el valor de esta investigación se sustenta en la posibilidad de proponer lineamientos para generar cambios en las políticas judiciales y en el sistema actual de justicia ecuatoriano. Con la finalidad de estudiar el impacto del impedimento del régimen de visitas, se pretende precisar las posibles áreas de mejora que

permitan la promoción de medidas más humanas y garantes (Flores, 2021).

A propósito, es prudente citar a Ávila (2012), quien señala que el interés superior, según explica el autor, esto significa que, al interpretar los derechos, es necesario considerar cómo aplicarlos de manera que se fomente el ejercicio de esos derechos y el desarrollo de las capacidades de los niños y niñas. En referencia a ello, Vécovi (2020), señala que, en este tipo de procesos prima sobre todo el interés superior del niño. Según aclara el autor, cuando se habla de las garantías, la doctrina de la protección integral implica el sustento teórico del sistema de protección de derechos, para que las autoridades ajusten sus decisiones al principio del interés superior del niño. Dicho en otras palabras, en base al principio del interés superior, y considerándose un grupo sensible que requiere atención, cuyas garantías cobran injerencia sobre los de los demás, concerniría cumplir en primer lugar con los derechos consagrados a la niñez.

En este contexto, se formula la siguiente pregunta de investigación: ¿La obstaculización del régimen de visitas de los padres privados de la libertad afecta los derechos de los niños, niñas y adolescentes? Siendo así que, el propósito de la investigación es analizar el impacto de la obstaculización del régimen de visitas de los padres privados de la libertad con la finalidad de proponer recomendaciones que garanticen el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De esta manera, al considerar las ideas y exposiciones de los autores consultados, se espera contribuir al conocimiento académico, así como incentivar transformación cultural en el marco relacionado con los niños, niñas o adolescentes en contextos de encarcelamiento de uno o de ambos progenitores. Por tanto, el objetivo es propiciar un escenario normativo en que cada niño y niña pueda disfrutar de sus derechos, a pesar de la situación legal de sus padres. En este sentido, abordar esta cuestión desde una perspectiva humanizada hace posible poner de relieve en la discusión sobre los niños, niñas y adolescentes, quienes en constantes ocasiones no son considerados en estos procesos.

Material y métodos

El presente estudio se circunscribe en el Derecho familiar, propiamente en el marco de las garantías del niño, niño y adolescentes. La finalidad del estudio es analizar el impacto de la obstaculización del régimen de visitas de los padres privados de la libertad con la finalidad

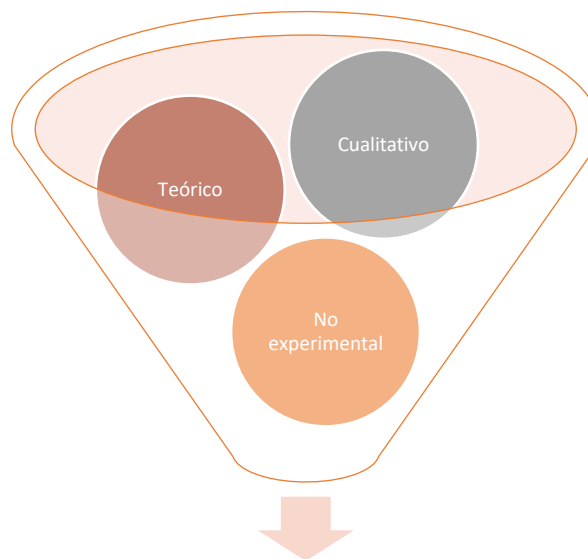


de proponer recomendaciones que garanticen los derechos de la familia.

Atendiendo a lo que señalan Hernández et al. (2014), se emplea una metodología cualitativa para ofrecer una visión sobre el tema de la obstaculización del régimen de visitas en contexto de medidas de privación de libertad a uno o ambos progenitores del niño. Igualmente, es una investigación no experimental, según el cual el autor aborda el fenómeno y sus variables sin influir directamente en él.

De conformidad con Cruz (2018), en referencia a los métodos, se emplea el método teórico, que permite concretar y exponer la información recopilada para el análisis y síntesis de la información. De este modo, se facilita la organización relacionada de la información científica empleada para sustentar el objeto de estudio. Es así como, se utiliza el método inductivo, con la finalidad de desglosar el tema en sus partes individuales para analizarlas por separado y luego estudiar en su totalidad.

Figura 2
Metodología



Estudio bibliográfico

Fuente: elaboración propia

En este sentido, el artículo se fundamenta en la obstaculización del régimen de visitas de los

padres privados de la libertad, un paradigma prospectivo de seguridad nacional y su alcance. Se emplea un estudio cualitativo y métodos teórico e inductivo con la finalidad de recopilar y analizar los datos de forma relacionado y sistemático.

Resultados

Definición y marco legal del régimen de visitas

De acuerdo con la revisión bibliográfica, el sistema de visitas se fija con el fin de que el padre que no conviva con el niño, dicho, en otros términos, aquel que no ejerza la guarda o custodia, independientemente de si tiene o no la patria potestad. Aunado a esto, este régimen puede aplicarse en casos de custodia compartida, especialmente cuando los periodos de alternancia entre los progenitores son muy amplios. De conformidad con Cangas et al. (2019), las visitas es una garantía y, en esencia, un derecho que tienen los padres que no poseen la custodia.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 9 numeral 3, asegura que ningún niño sea desvinculado de sus progenitores contra su voluntad y promueve el mantenimiento de directos con ambos padres, exceptuando que sea contrario a su interés superior. El artículo 18 de la misma fija la responsabilidad compartida de ambos padres en el desarrollo integral (UNICEF, 2006)

A nivel nacional, la Constitución del Ecuador, en sus artículos 44 y 46, reconoce los preceptos de la niñez como derechos de grupos de vulnerables, promoviendo la corresponsabilidad parental como mecanismo de protección integral. El artículo 69 fomenta la maternidad y paternidad responsable, asignando a ambos progenitores la responsabilidad sobre sus hijos durante todo su desarrollo integral, incluso en caso de separación, estableciendo igualdad jurídica entre padre y madre. Por parte, el artículo 67 de la Carta Magna protege la dinámica y evolución de las familias modernas, garantizando los derechos de todas las familias, independientemente de su tipología, y legislando a favor de preservar sus vínculos y objetivos (Constitución del Ecuador, 2008).

Ahora bien, específicamente, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), establece que la importancia del régimen de visitas es para que se genere la comunicación familiar. Concretamente, según su artículo 122, en los casos en que el Juez autorice la tenencia o la patria potestad a uno de los padres debe normatizar el régimen de visitas para que el otro tenga relación con su hijo o hija. Por su parte, Tapia y Delgado (2024), destacan

que el propósito de las visitas es incentivar relaciones familiares esenciales. Sin embargo, advierte que este vínculo puede ser usado para controlar la formación de los hijos, lo cual puede constituir una forma de maltrato de la mujer.

Asimismo, el artículo 123 establece que, para fijar y variar el sistema de visitas, el juez aplicará lo estipulado en la regla No. 1 del artículo 106 y su inciso final. La ley dispone que, si no hay convenio entre los padres o familiares, o si el acuerdo perjudica los derechos del niño, el juez determinará las visitas tomando en cuenta el acatamiento de las obligaciones parentales y los reportes necesarios. Del mismo modo, el artículo 124 dispone que el juez puede extender las visitas a abuelos y otros parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad, así como a otras personas con vínculo afectivo con el niño, sean parientes o no (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

En esta línea, es pertinente abordar el tema tratado, sobre lo cual la Carta Magna establece en su artículo 35 que todas las personas adultas mayores, así como niñas, niños y adolescentes en esta situación, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Ahora bien, aunque las visitas están fijadas en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, el derecho interno ecuatoriano ha considerado necesario establecerlas como un derecho de los individuos bajo situación de encarcelación. En este sentido, el Código Orgánico Integral Penal (2021), establece en su artículo 713 que, con el objetivo de defender o restablecer las relaciones con la familia y la comunidad, se garantizará un régimen de visitas para quienes se encuentran privados de libertad

De acuerdo a esta normativa que controla las visitas tanto para niñas, niños y adolescentes e individuos en situación de privación de libertad, su conjugación se presenta cuando, existe algún tipo de impedimento. En este caso, el progenitor se halla privado de la libertad, suponiendo un problema evidente en vista de que, aunque el niño, niña o adolescente sea titular del derecho de visitas, el acceso a un centro de detención implica un riesgo para su integración física y psicológica, tal y como suponen los autores consultados.

Doctrina de la Protección Integral



La doctrina de la protección integral tuvo su origen con la finalidad de discrepar la anterior existente llamada Doctrina de la Situación Irregular, en vista de que esta concedía un enfoque de la infancia desde un enfoque de lástima, compasión, caridad y represión. De este modo, se observó necesario que no se podía tener este paradigma para la tutela de los derechos de los niños, una vez que esta perspectiva permitiría el tratamiento diferenciado de los niños y adolescentes por estar estos sometidos a una beneficencia protectora, que muchas veces acarrea una afectación de los derechos de los niños por tutelarlos a través de la represión judicial e institucional del Estado.

En este contexto, surge la Protección Integral, la cual posee como fundamento en los principios universales de dignidad, equidad, justicia social y creando principios especiales para los derechos de los niños y adolescentes como el de no discriminación, prioridad absoluta, interés superior del niño, solidaridad y participación.

En este sentido, atendiendo a Pérez (2013), la Protección Integral comprende 4 principios esenciales que son:

1. La igualdad o no discriminación: no debe haber distinción para negar o conceder derechos basándose en la condición social, el sexo, la religión o la edad, de modo que los derechos de los niños se equiparen a los de los adultos.
2. El Interés Superior del Niño: establece un vínculo normativo para la valoración, aplicación y respeto de todos los derechos humanos de los niños, siendo fundamental su precisión y determinación como garantía esencial de protección y prevención.
3. Efectividad y prioridad absoluta: implica la adopción de medidas o acciones de cualquier tipo que aseguren la efectividad, es decir, el disfrute real de los derechos humanos de los niños y niñas, el respeto a sus derechos y el desarrollo de garantías sociales, económicas, legales, institucionales y administrativas.
4. Solidaridad: se refiere al deber de la comunidad y de los padres de facilitar el pleno ejercicio de los derechos del niño.

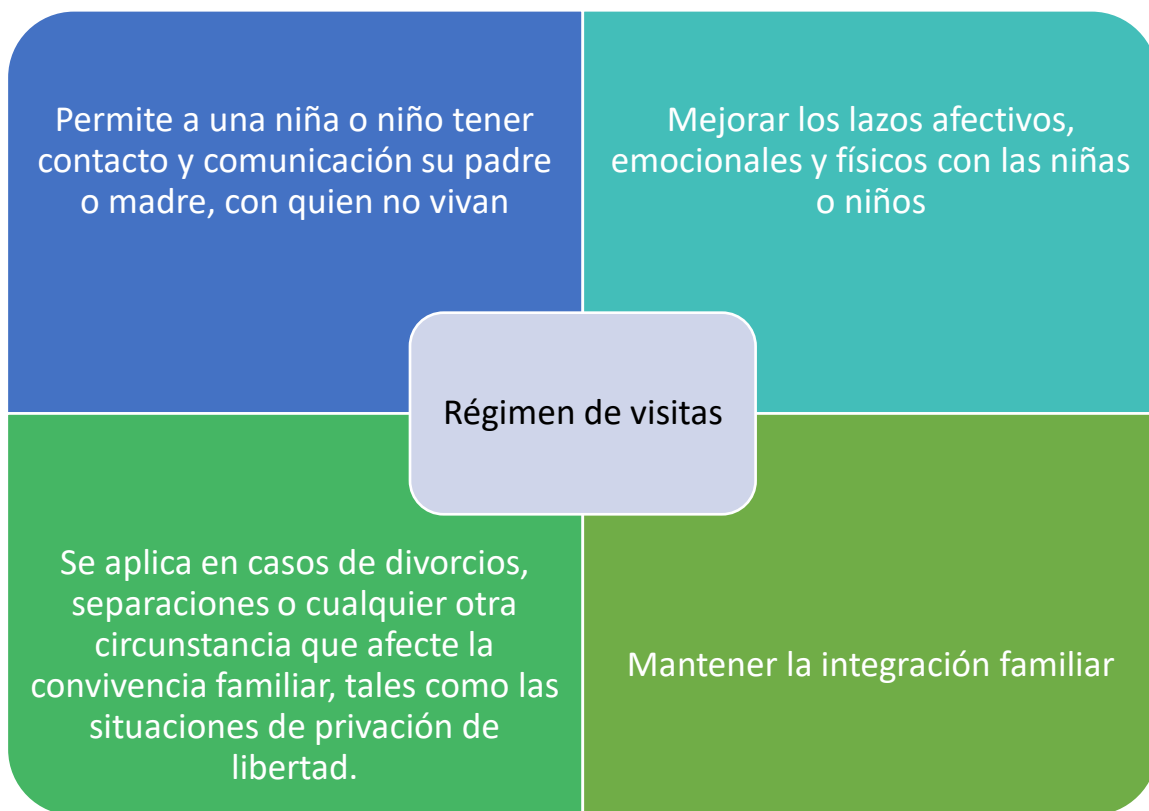
En este escenario, la sociedad y la familia se encuentran obligados a activar los recursos requeridos para asegurar que la obligación del Estado sea correspondida con la obligación y solidaridad social para la protección y ejercicio del niño.

Importancia del régimen de visitas

Resulta importante recuperar el rol del núcleo familiar en el desarrollo integral de personas, en la creación de identidades basadas en valores y principios éticos y sociales. En virtud de ello, el régimen de visitas es relevante para el interés superior del niño mencionado en el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), por lo tanto, el sistema de visitas es el espacio adecuado para que los niños tengan contacto con sus padres con la finalidad de que puedan tener un adecuado desarrollo óptimo mediante la comunicación y afectividad que al momento de las visitas se muestren, destacando que innumerables estudios psicológicos y jurídicos arrojan la importancia del contacto de la familia siendo este un elemento vital para su formación como ser humano.

Figura 3

Régimen de Visitas



Fuente: elaboración propia

A través de las visitas se espera que se mantengan las relaciones de familia y la convivencia

para de así, garantizar las prerrogativas del niño, tal es la importancia que se encuentra conceptualizado en el artículo 44 de la Carta Magna, segundo inciso, dispone que: los niños tienen derecho a su desarrollo integral, el cual es proceso de maduración y manifestación de su intelecto, habilidades, potenciales y expectativas, en un contexto familiar, escolar, social y comunitario que ofrezca afecto y seguridad. Este contexto hace posible satisfacer sus necesidades sociales y emocionales, con el sustento de políticas intersectoriales a nivel nacional y local, de acuerdo con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador (2008).

En este orden de ideas, y según lo establecido en el marco del contexto legal, el régimen de visitas es un elemento fundamental para los niños, niñas o adolescentes ante la separación con uno de sus padres, en los casos de divorcio, separación o cualquier otra circunstancia que afecte la convivencia familiar, tales como las situaciones de detención. Es así como el régimen de visitas es un componente esencial para el bienestar infantil en situaciones de separación de sus padres. Tal y como explican, Sánchez y Barrera (2023), garantizar que se mantengan los vínculos afectivos, estabilidad emocional y una comunicación efectiva es imprescindible para su desarrollo integral. Por esta razón, es imperativo que los padres y el sistema penitenciario valoren y prioricen la importancia de este régimen en beneficio del niño.

Importancia del régimen de visitas para el privado de la libertad

La reinserción social busca lograr la recuperación de la persona en tratamiento y su reincorporación familiar, comunitario y social, promoviendo la mayor independencia en sus actividades diarias. Según Cruz W. (2021), este proceso tiene como objetivo promover la recuperación de las personas a la comunidad y mejorar su funcionamiento psico-social, permitiéndoles mantenerse en su entorno social de la manera más normalizada e independiente posible, por ello la recuperación es beneficiosa para el individuo, proporcionándole medios para modificar su vida.

Al respecto el artículo 201 de la Carta Magna señala que el sistema de reinserción social tiene como objeto la restitución integral de los individuos condenados judicialmente para facilitar

su reinserción en la sociedad, así como la garantía de quienes están privados de libertad y la salvaguarda de sus derechos. Este enfoque prioriza la formación de las competencias de los sujetos sentenciados (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Así, constituye un derecho fundamental especialmente en contextos de separación o conflicto entre sus progenitores, para mantener el vínculo emocional y con respecto a los privados de la libertad, su rehabilitación, atendiendo a lo que explican Tapia y Delgado (2024).

Se establecen también los principios mediante los cuales se ejerce esta reintegración a la familia. Comprende la comprensión de que las visitas deben llevarse a cabo dentro del centro de privación de libertad. Esta garantía representa un puente que existe entre los individuos bajo detención y sus familiares, considerando que favorece a la situación de los internos y a otorgarles una mejor calidad de vida a los mismos (Gil, 2021).

Dentro de la mencionada rehabilitación social se garantiza su reintegración a la familia que se ejerce mediante el régimen de visitas. Por ello en el Código Orgánico Integral Penal (2021), se menciona en el artículo 713, el precepto del régimen de visitas para la persona privada de la libertad, considerando la importancia de vínculos familiares y sociales bajo. Asimismo, se menciona la importancia de analizar en dónde se deben realizar estas visitas, particularmente el artículo 715, determina que el régimen de visitas se debe caracterizar por garantizar la privacidad e intimidad de las personas, respetando la dignidad humana y asegurando la seguridad tanto de los visitantes como del centro.

Esta prerrogativa se cumplirá en condiciones de igualdad. El mantenimiento de las relaciones entre padres e hijos a través de este régimen es considerado esencial por los internos, ya que les permite conectar con el mundo exterior y reafirmar su identidad como padres haciendo que las visitas reduzcan la soledad del recluso y el sufrimiento psicológico del mismo, buscando de esta forma que su rehabilitación social sea más exitosa. De esta forma, mantener al privado de la libertad en constantes visitas con sus familiares, en este caso sus hijos son fundamental para su rehabilitación social, considerando también la prioridad de su atención.

Limitaciones del régimen de visitas y la aplicación de las políticas públicas y pluralismo jurídico



Las limitaciones del régimen de visitas son un tema complejo que se aborda desde diversas perspectivas en el ámbito del derecho familiar. Cuando una persona pierde la patria potestad, generalmente pierde también el derecho a ver al niño, salvo que se determine lo contrario por el juez. Esto se justifica en la necesidad de proteger el bienestar del NNA, quien debe estar en un entorno seguro. En estos casos, el juez evalúa la situación individualmente, considerando factores como la relación previa entre el padre o madre y el niño, así como las circunstancias que llevaron a la pérdida de la patria potestad.

En situaciones extremas, de conformidad con Tapia y Delgado (2024), como en casos de femicidio, la posibilidad de otorgar un régimen de visitas es prácticamente nula. La gravedad de estos delitos implica que el contacto con el agresor puede resultar perjudicial para el niño, tanto física como emocionalmente. El juez tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad del NNA, y es probable que se establezcan restricciones severas o se niegue el derecho a la visita. En estos casos, la protección del niño se convierte en la prioridad absoluta, y las visitas, si se consideran, deben ser monitorizadas y en entornos seguros.

Las políticas públicas deben adaptarse para asegurar que las decisiones judiciales sobre el régimen de visitas no solamente se basen en la ley, sino que también se alineen con las necesidades y derechos de los niños, promoviendo su bienestar integral. Así, citando a Araneda (2023), desde el enfoque del pluralismo jurídico, se reconoce que las normas y prácticas sobre el régimen de visitas pueden variar según el contexto cultural y social. Esto implica que se deben encontrar espacios adecuados para que las visitas se realicen de manera segura y respetuosa, considerando las particularidades de cada caso.

Ciertamente, el derecho a la visita no es absoluto y debe ser ejercido con límites claros. El juez debe considerar el contexto específico, las necesidades del NNA y la historia de la relación familiar. Asimismo, en algunos casos, las visitas pueden ser virtuales, lo que permite mantener el contacto sin comprometer la seguridad del niño. Esta modalidad se ha vuelto más común, especialmente en contextos donde la proximidad física puede ser problemática, ofreciendo una alternativa que puede facilitar la comunicación sin riesgos.

Sentencia Forneron e hija vs. Argentina



La sentencia *Forneron e hija vs. Argentina* se refiere a un caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que aborda cuestiones relacionadas con la protección de los derechos de los niños y la responsabilidad del Estado. En este caso, atendiendo a Vera y Torres (2021), se examinan temas como la violencia de género, la protección familiar y la obligación del Estado de garantizar un entorno seguro para los NNA. La decisión destaca la importancia de la responsabilidad estatal en la protección de los derechos humanos y la necesidad de medidas efectivas para prevenir la violencia.

La sentencia *Forneron e hija vs. Argentina* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos encierra varios aspectos elementales en la protección de los derechos de las mujeres y los niños. En este caso, la demandante, María Forneron, y su hija enfrentaron situaciones de violencia doméstica. A pesar de haber denunciado la violencia, las autoridades no tomaron las medidas adecuadas para protegerlas. La Corte determinó que el Estado argentino violó derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la familia.

Al respecto, Marotta (2023), señala que uno de los puntos centrales de la sentencia es la responsabilidad del Estado. La Corte concluyó que el Estado argentino fue responsable por no proporcionar la protección necesaria a Forneron y su hija, evidenciando la obligación del Estado de actuar frente a situaciones de violencia de género y de proteger a las víctimas. Del mismo modo, se reconoce la violencia de género como una violación grave de derechos humanos, subrayando que la falta de respuesta efectiva por parte del Estado contribuye a la perpetuación de esta violencia.

Otro aspecto importante es la protección de los niños, una vez que la sentencia enfatiza que el interés superior del niño debe ser una prioridad en todas las decisiones que afecten a los NNA. Ciertamente, esto comprende la necesidad de garantizar su seguridad y bienestar en situaciones de riesgo. La Corte ordena al Estado argentino a adoptar medidas para reparar el daño causado, lo que implica compensaciones económicas y cambios en las políticas públicas para mejorar la protección de las víctimas de violencia.

La sentencia también destaca la necesidad de que las autoridades cuenten con protocolos adecuados y capacitación para abordar casos de violencia de género y proteger a las víctimas de manera efectiva. En términos de implicaciones, esta decisión puede impulsar reformas

legales y políticas en Argentina para fortalecer la protección de los derechos de las mujeres y los niños. Asimismo, establece un precedente importante en la jurisprudencia sobre los derechos humanos en la región, reafirmando la responsabilidad de los Estados en la prevención y respuesta a la violencia de género (Coler, 2024).

En este orden de ideas, la sentencia Forneron e hija vs. Argentina es un llamado a la reflexión para que los Estados aseguren la protección de los derechos humanos y actúen de manera efectiva ante la violencia de género, incentivando la necesidad de un enfoque integral y sensible al género en el sistema de justicia.

Discusión

En este contexto, los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, representan todo el marco normativo relacionado con las garantías consagradas a los Niños, Niñas y Adolescentes, basados en el interés superior de los mismos. Asimismo, el régimen de visitas: representa un derecho que tienen los padres que no ejercen la patria potestad o la custodia sobre el niño, niña o adolescente. Específicamente, en cuanto a los privados de libertad, los cuales son sujetos que son separadas de su escenario común y a las que no se les permite decidir sobre su propia vida; la legislación ecuatoriana establece un mecanismo legal esencial para restaurar las relaciones de parentesco entre el NNa y su padre o madre, según corresponda en cada caso (Simón, 2021).

No obstante, desde el punto de vista del presente artículo y tomando en cuenta la opinión de los diferentes autores, se observa la necesidad de priorizar la viabilidad del régimen de visitas en situaciones de privación de libertad de uno o de ambos padres. De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, el principio del interés superior del niño se ve vulnerado en la mayoría de los casos y esto es debido a que las condiciones de las instalaciones del sistema penitenciario, incluyendo espacios para la recepción de visitas, no son aptas. Asimismo, las diferentes variables intervinientes en la variedad de momentos procesales en los que puede incurrir las visitas de niños, niñas y adolescentes, así como el hecho de que los padres no comparten una corresponsabilidad parental.

Debido a esto, el régimen de visitas es vulnerado frecuentemente por sobre el bienestar del niño, así, de acuerdo con Vásquez (2022), resulta importante conocer y saber analizar de forma general el fundamento legal del régimen para que de esta forma se garantice el acceso



de los niños, niñas y adolescentes a este derecho, en vista de que sí es condición sine qua non, crear un vínculo entre padres e hijos aun cuando exista privación de libertad para uno o ambos progenitores; para esto el juez competente deberá hacer cumplir dicho derecho, para que de esta forma no se altere la estabilidad emocional ni el desarrollo integral del niño.

Es importante subrayar que la mayoría de los autores concuerdan en que la normativa es la base fundamental para que se respeten los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, una vez que resulta prioritario la relación entre los niños, niñas y adolescentes y ambos progenitores, considerando que ese vínculo entre ambos influye de manera positiva en el desarrollo del NNA, aún y cuando uno o ambos progenitores se encuentren en situaciones de privación de libertad.

En este sentido, es deber del Estado, a través de lo establecido por un Juez, y el cumplimiento de las autoridades y ambos padres y demás familiares que se garantice el cumplimiento del principio del interés superior del niño y que las visitas sean conforme al acuerdo mutuo entre las partes o según lo regule la ley. Al respecto desde la perspectiva de Viteri (2022), también concuerda con el resto de los autores. Indica que como es de conocimiento los niños, niñas y adolescentes son un grupo prioritario y es fundamental que las normativas y leyes sean determinadas en cuestión de sus necesidades, garantizar su bienestar y brindar solución a las problemáticas que se presenta día a día en la sociedad.

No obstante, igualmente es preciso capacitar a los jueces en materia de régimen de visitas en casos de privación de libertad de uno o ambos padres. Es necesario que los mismos adopten medidas proporcionales de cuidado, y conozcan cuál sería su alcance de responsabilidades en los casos donde sea posible su aplicación para de esta manera alcanzar la solución a la vulneración del interés superior del niño.

Tal y como es posible observar en todo lo expuesto en el presente artículo, así como los principales resultados reflejados por la consulta a los diferentes autores consultados, entre los cuales destacan Simón (2021), Tapia y Delgado (2024) y Cruz W. (2021); resulta imperativo el cumplimiento de la Doctrina de la Protección Integral como fundamento en los principios universales de dignidad, equidad, justicia social, enmarcados en el interés superior del niño.

Ciertamente, al analizar el impacto de la obstaculización del régimen de visitas de los padres



privados de la libertad, mediante la comparación de los resultados expuestos en el marco teórico analizado; es posible inferir la necesidad basándose en el principio del interés superior del niño, y considerándose un grupo sensible que requiere atención, cuyas garantías cobran injerencia sobre los de los demás, concerniría cumplir en primer lugar con los derechos consagrados a la niñez.

En este contexto, en este caso, el progenitor se halla privado de la libertad, considerando un problema considerable en vista de que, si bien el niño, niña o adolescente sea titular del derecho de visitas, el acceso a un centro de detención considera un riesgo para su integración física y psicológica, tal y como suponen los autores consultados. Es por ello por lo que, surge la Protección Integral, la cual toma como fundamento en los principios universales de dignidad, equidad, justicia social. Creando, además principios especiales para los derechos de los niños y adolescentes como el de no discriminación, prioridad absoluta, interés superior del niño, solidaridad y participación, lo cual debe ser visto, aún y en las condiciones de privación de libertad de uno o ambos padres.

En virtud de ello, el sistema de visitas se considera el espacio propicio para que los niños tengan contacto con sus padres con la finalidad de que puedan tener un adecuado desarrollo óptimo a través del contacto logrado a través de la visita. A modo de ilustración, se resalta que innumerables estudios psicológicos y jurídicos arrojan la importancia del contacto de la familia representando este un elemento vital para la formación del individuo. De allí que, es ineludible que los padres y el sistema penitenciario valoren y prioricen la importancia de este régimen en beneficio del niño y de conformidad a las disposiciones del Juez en cada caso.

Conclusiones

Una vez finalizado el artículo se destaca el valor de mantener los vínculos afectivos entre los padres e hijos, en casos donde uno o ambos padres se encuentren bajo detención. El régimen de visitas no solamente permite la continuidad emocional, asimismo es esencial para el desarrollo del niño, bajo el sustento que se satisfagan sus necesidades emocionales. Este tipo de interacciones son elementales para la formación de la identidad del niño, así como para su bienestar general.

No obstante, en la realidad, esto es vulnerado frecuentemente, lo cual subraya la necesidad de reformar políticas y prácticas que garanticen su cumplimiento. En este caso, es menester



que se reconozca y se respete este derecho con la finalidad de evitar el sufrimiento, emoción que puede surgir a causa de la separación. El impedimento de las visitas es uno de los aspectos que puede aumentar los sentimientos de abandono y angustia en infantes, perjudicando su salud mental y bienestar general.

La investigación destaca la necesidad de abordar dinámicas familiares, así como los conflictos que pueden surgir, sobre todo en situaciones donde existe manipulación por parte del padre que posee la custodia. Todo ello implica un análisis profundo de las relaciones familiares y de las circunstancias que obstaculizan el cumplimiento de las visitas. En este sentido, para los progenitores que se encuentren bajo detención, es imperativo mantener el contacto con sus hijos mediante un régimen de visitas adecuado, lo cual es fundamental para su rehabilitación social, así como garantizar los derechos del niño a convivir con sus padres. Ciertamente, todo lo tratado se desprende directamente del interés superior del niño y de la Doctrina de Protección Integral, dado que la protección de los niños en el marco legal internacional tiene como finalidad última el desarrollo armonioso de la personalidad de estos y el goce de las facultades que les han sido otorgados. En tal sentido, es función del Estado determinar las medidas que adoptará con la intención de enaltecer dicho desarrollo en su propio ámbito de capacidad y acompañar a la familia en la función que esta por naturaleza tiene a su cargo para brindar protección a los niños que forman parte de ella. Es por esto que, resulta imperativo sentar las bases necesarias para el cumplimiento del régimen de visitas de los padres privados de la libertad en favor del respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo con lo tratado en el presente artículo, este contacto no solamente proporciona identidad y pertenencia, también contribuye a su reincorporación al contexto comunitario tras cumplir su condena. Las visitas pueden ser un puente que les favorezca a superar las secuelas asociadas a su situación y a fortalecer los lazos familiares. Es así como, al finalizar la investigación, es importante destacar la importancia de la promoción de estrategias de resolución de conflictos que promuevan el acatamiento de las visitas, al igual que la formación de los profesionales relacionados en estos procesos. De esta forma, la capacitación en estos temas es significativo para mejorar la calidad de las decisiones judiciales y administrativas.



En este orden de ideas, es menester asumir un compromiso estable para salvaguardar las prerrogativas de los niños en contextos de privación de libertad de sus padres. Esta situación implica no solamente la creación de políticas afectivas, sino igualmente la supervisión, evaluación continua de su implementación para salvaguardar los derechos de todos los individuos relacionados. El régimen de visitas es un elemento esencial que no solamente protege los derechos de los niños, niñas o adolescentes, sino que, asimismo, facilita la rehabilitación de los progenitores, promoviendo lazos familiares de calidad, contribuyendo al bienestar psicológico y social de los niños.

Referencias bibliográficas

- Araneda, V. (2023). *Pluralismo jurídico: desafíos en el Derecho Penal: un análisis a la luz del convenio N 169 OIT y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/198893>
- Avila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías*. Quito Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6114/1/Avila,%20R-CON-012-Los%20derechos.PDF>
- Cangas, L., Machado, M., Hernández, E., & Tixi, D. (2019). *Análisis del derecho a la convivencia familiar y el régimen de visitas a menores de Ecuador*. doi:<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1767/1357>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). doi:https://www.dpe.gob.ec/lotaip/pdfenero/JURIDICO/a2/a2_cod_nin_adolesc.pdf
- Coler, L. (2024). Fornerón e hija vs. Estado argentino. Análisis de las lecturas psicológicas en este caso y su incidencia en las decisiones judiciales. En XVI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXXI Jornadas de Investigación. XX. Buenos Aires: Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. VI Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. VI Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología-Universidad de Buenos Aires. <https://www.aacademica.org/000-048/745>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. OEA. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf



- Constitución del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. doi:<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6716.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Caso: Córdova Vs. Paraguay*. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_505_esp.pdf
- Cruz, M. (2018). *Metodología de Investigación en Pedagogía Social*. España: Universidad de Salamanca.
- Cruz, W. (2021). *Derecho al régimen de visitas para niñas, niños y adolescentes, a favor de las personas privadas de la libertad de Santo Domingo*. Santo Domingo: Universidad Uniandes Bachelor's thesis. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12992/1/PIUSDAB029-2021.pdf>
- Flores, M. (2021). Propuesta para acelerar los procesos de régimen de visitas. *Lumen*, 17(1), 37-52. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2387>
- García, P., Machaca, V., & Lagos, L. (2021). Los hijos menores en las familias ensambladas y su importancia jurídica. *Revista de Investigación Científica Erga Omnes*, 1(1), 07-13. <https://revistas.unh.edu.pe/index.php/rceo/article/view/79>
- Gil, A. (2021). *La mediación pre procesal como requisito en las acciones judiciales de régimen de visitas*. Santo Domingo: Uniandes Bachelor's thesis. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14033>
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Edificio Punta Santa Fe.
- Marotta, B. (2023). A diez años de Fornerón e hija vs la República Argentina y del esfuerzo a realizar para que la protección de los niños, niñas y adolescentes resulte eficiente ISSN: 2347-0151. *Ratio Iuris. Revista De Derecho*, 11(1), 360-386. <https://publicacionescientificas.uces.edu.ar/index.php/ratioiurisB/article/view/1575>
- Pérez, C. (2013). *Análisis de la Convención de los Derechos del Niño, de la Doctrina de la Protección Integral y de la Constitución de 2008*. UDLA. https://cpb-us-w2.wpmucdn.com/blogs.udla.edu.ec/dist/0/59/files/2013/01/doctrina-de-protecci%C3%B3n-especial-NNA_C%C3%A9sar-P%C3%A9rez-28qbjg7.pdf
- República del Ecuador Asamblea Nacional. (2021). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Sánchez, A., & Barrera, F. (2023). Obstrucción del régimen de visitas por parte del progenitor que posee la tenencia del menor. *Religación: Revista de Ciencias Sociales y*



Humanidades, 8(35).

<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&profile=ehost&scope=site&authtype=crawler&jrnl=24779083&AN=163358685&h=8K81xjzWWd8KaFah0ty2hhJnTBBKmbAtkgFVzTGT2M72Juqk1gk0MoQ%2B0TM59Dw7BpG1niGM6hq3XZJ%2FpbQwXQ%3D%3D&crl=c>

Simón, F. (2021). *Manual de Derecho de familia* (Vol. 2a ed.). Quito- Ecuador: Cevallos Editora Jurídica. <https://www.marcialpons.es/libros/manual-de-derecho-de-familia/9789942794239/>

Tapia, J., & Delgado, D. (2024). Obstrucción del régimen de visitas de niños, niñas y adolescentes: un análisis desde la práctica judicial. *Maskana*, 61-75. <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/maskana/article/view/5413>

UNICEF. (2006). *Convención Sobre Los Derechos Del Niños Derechos Del Niño*. doi:<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Vásquez, M. (2022). *El régimen de visitas y el principio del interés superior del niño en Ibarra durante los años 2017- 2021*. Doctoral dissertation, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/57adad01-872c-4823-9be9-c700e41e5097/content>

Vera, A., & Torres, Á. (2021). *Corte IDH, Caso Forneron e Hija vs. Argentina: Derecho de los niños y las niñas, protección a la Familia, protección Judicial y garantías Judiciales*. (R. Imstitucional, Ed.) Universidad San Gregorio. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2172>

Véscovi, E. (2020). *Teoría General del Proceso*. Bogotá, Colombia: Escuela Temis S. A. https://libreriatemis.com/wp-content/uploads/2020/08/10-000-0160.pdf?srsltid=AfmBOoqlIcaBDJU9QymDEXfW_peFUiBDJgYXxc_vfJUPk3Nww3QgJwk0

Viteri, M. (2022). *La garantía del principio de protección integral y el interés superior del niño frente a la alienación parental en el divorcio o separación de hecho en el Ecuador*. Bachelor's thesis, Universidad del Azuay. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/11658>



Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.